

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que la apoderada de la parte demandante envía memorial solicitud. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203110003-2022-00016-00. Ejecutivo
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el Despacho lo solicitado por la apoderada de la parte demandante "Que la suscrita envió al correo electrónico del pagador para que informara porqué no había obedecido lo ordenado por este Despacho en cuanto al embargo del salario del señor CARLOS ALBERTO CRUZ FERNANDEZ, envíe el oficio el 27 de mayo del presente año, pero hasta la fecha no tuve respuesta por parte del pagador.

SEGUNDO: Que el demandado en fecha del 16 de mayo de 2022 abonó DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.oo) como cuota alimentaria, sin el incrementos del IPC. (Anexo foto de consignación).

TERCERO: Que el demandado en fecha del 31 de mayo de 2022 abonó DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.oo) como cuota alimentaria, sin el incremento del IPC. (Anexo foto de consignación)

CUARTO: Que el demandado en fecha del 15 de junio del presente año realizó un abono de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.oo), en este punto aclaro al Despacho que en este mes le corresponde al demandado abonar la cuota correspondiente a la prima de servicios. (Anexo copia de consignación).

QUINTO: Le recuerdo al Despacho que la suscrita ya había enviado los recibos anteriores que el demandado pago a mi representada por cuota alimentaria.

Por lo anterior le solicito al señor Juez, si a la fecha de presentación de este escrito no hubo Respuesta por parte del pagador se oficie de nuevo y también para solicitarle que no sea a la cuenta del Juzgado sino directamente a la cuenta de mí representada por lo que ella vive fuera de la ciudad, en otro departamento" SIC.

Atendiendo lo solicitado se evidencia que hasta la fecha no se ha recibido consignación por concepto de embargo en la cuenta de depósitos judiciales adscrita al despacho por lo que se ordenará requerir al pagador, se tendrá en cuenta los abonos referenciados para la liquidación de crédito, y se informa que no es procedente ordenar consignar a cuentas personales lo concerniente a procesos de embargo, salvo que sea un acuerdo entre las partes y lo realicen por supuesto, estas por modo directo y personalmente, la judicatura en lo absoluto goza de facultad legal para ello, ni siquiera transferencias que estén por fuera del Banco Agrario, escogido por el Consejo Superior de la Judicatura, para dichos propósitos, iteramos, sin perjuicio que las partes entre ellas hagan acuerdos al respecto..

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador del señor CARLOS ALBERTO CRUZ FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.384.034, como empleado de la Empresa EQUISER EQUIPOS Y SERVICIOS, ubicada en la Carrera 38 5B 2-34 de Cali Valle, para

que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No fecha 40 de enero del 2022, respecto de consignar EL EMBARGO DEL 30% de lo que componga el ingreso mensual que reciba el demandado señor CARLOS ALBERTO CRUZ FERNANDEZ los cinco primeros días de cada mes y a su vez realizarlo en debida forma, reportando correctamente los datos de identificación de las partes, numero de proceso, Numero de cuenta asignada al juzgado 765202033003, Código de del Juzgado 765203110003, con código 6 (correspondiente a cuotas alimentarias), e informen porque no han realizado los descuentos correspondientes, lo anterior a efectos de evitar confusiones e inconsistencias conforme se expresa en el Art. 422 del Código General del Proceso y Art. 129 del C. de la I y de la A.

- Adviértasele además, de la solidaridad que para estos efectos se le extiende y se consagra en el N° 1 del Art. 130 del C. de la I. y de la A. "El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago".

SEGUNDO: AGREGAR Y TENER EN CUENTA para la liquidación de crédito los pagos parciales realizados por el demandado aportados al expediente así: \$200.000 el 16 de mayo de 2022, \$200.000 el 31 de mayo de 2022, y \$400.000 el 15 de junio de 2022.

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la peticionaria, respecto de ordenar la consignación por concepto de embargo en cuenta personal, por lo manifestado en el anterior proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

*A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # 19
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, 29/enero/2020*

WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srio.-

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

**Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7215f89a89e3870ad90f2b43ebd510f5fcc357830b0b6d82c3ab7a9df20ae9a3**

Documento generado en 19/07/2022 10:26:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**